

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-IMPUESTOS
DEMANDANTE	COMERCIO UNIVERSAL S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00265 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- En el presente caso, la sociedad COMERCIO UNIVERSAL S.A.S. en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta demanda frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y en los hechos precisa que es la Administración Local de Impuestos Nacionales de Medellín quien inicia la investigación y dicta los actos administrativos de liquidación oficial de impuestos sobre las ventas así como la que resuelve el recurso de reconsideración, no obstante, a folio 3 en el acápite de peticiones se solicita la nulidad de la resolución Liquidación oficial de Impuestos Sobre las Ventas – Revisión 112412011000146 proferido

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COMERCIO UNIVERSAL S.A.S
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00265 00

por la Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta. De conformidad con el artículo 162.2 toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá *“La Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”*, por lo que se deberá aclarar en tal sentido.

Además aportará copia de la declaración del impuesto sobre las ventas por el período 3 año gravable 2009 con las correcciones correspondientes.

2.- Se ha solicitado como pretensiones de la demanda la declaración de la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 112412011000141 del 23 de agosto de 2011 y la resolución No. 900.174 del 5 de septiembre de 2012 por la cual se decide un recurso de reconsideración, sin embargo, con los anexos de la demanda no fue aportada ésta última resolución. Por lo anterior deberá dar cumplimiento al artículo 166.1 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de aportar **copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso.**

3.- De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda y los anexos, necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar, puesto que la misma no fue anexada.

4- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- Se le reconoce personería al abogado **Jaime Antonio Barros Estepa, portador de la tarjeta profesional No. 153.411 del Consejo Superior de la**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COMERCIO UNIVERSAL S.A.S
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00265 00

Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él otorgado –fl. 1-.

6.- Finalmente, en el acápite de notificaciones el abogado Jaime Antonio Barros Estepa aportó una dirección electrónica, en consecuencia de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá indicar expresamente a este despacho, si acepta recibir notificaciones por ese medio

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**